

Viernes, 4 de septiembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navaconcejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios en la residencia de mayores y centro de día Santísimo Cristo del Valle.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios en la residencia de mayores y centro de atención diurna "SANTÍSIMO CRISTO DEL VALLE" de Navaconcejo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA "SANTÍSIMO CRISTO DEL VALLE" DE NAVACONCEJO.

ÍNDICE

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

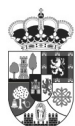
Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

Artículo 5.- TARIFAS.

Artículo 6.- DEVENGO.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE RECURSOS.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por la estancia en residencia para personas mayores, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

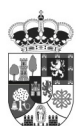
Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible lo constituye la utilización del servicio residencial y de unidad de día del Centro Residencial Santísimo Cristo del Valle de Navaconcejo, que es aquel que se presta en estas dependencias municipales a aquellas personas que, reuniendo los requisitos de acceso, se encuentran en situación de necesidad y lo solicitan a través de los Servicios Sociales municipales. Comprenden el alojamiento o la atención diurna, así como un conjunto de prestaciones de carácter personal, doméstico y social destinadas a favorecer la autonomía personal de las personas usuarias y su integración en un entorno de vida adecuado.

Asimismo, constituye hecho imponible la prestación de los servicios comunitarios de proximidad que, en su caso, asuma la entidad adjudicataria de la concesión del servicio de la Residencia de Mayores y Centro de Atención Diurna «Santísimo Cristo del Valle» de Navaconcejo, entre los que se incluye el servicio de comida y cena a domicilio.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter no tributario regulada en esta ordenanza aquellas personas que sean receptores y se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y cumplan los requisitos a que hace referencia la Ley de Asistencia Social de Extremadura.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

Tendrán la condición de sustitutos del obligado al pago aquellas personas que estén legalmente obligadas a prestar asistencia o alimentos a la persona usuaria.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas:

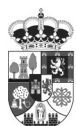
5.1. TARIFAS PLAZAS DE CENTRO RESIDENCIAL

Estancia y asistencia en Residencia de Mayores (mixta), CUANTÍA MENSUAL:

- a) Las personas con autonomía, que ocupen una plaza en la Residencia de Mayores abonarán todos/as: 830,00 €/mes.
- b) Las personas con dependencia, de la Residencia de Mayores, que ocupen una plaza pública del SEPAD, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando estos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional de referencia en el momento. En caso contrario su aportación mensual al centro será del 65%.

No obstante lo anterior y según viene establecido en el Decreto 199/1999 de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos-los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15€ para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante no alcanzara a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida para gastos de libre disposición, en el caso de matrimonios en el que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos se fija en 180,30 €.

Estarán exentos de abonar la tarifa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales. En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo de la tarifa a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

c) En lo que se refiere al coste de las plazas de ATENCIÓN RESIDENCIAL para personas con dependencia, que no estuvieran financiadas mediante Convenio con el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura (actualmente el SEPAD), la tarifa a satisfacer se ajustará según el grado de dependencia reconocido por dicho organismo y será el siguiente:

GRADO I: 950,00 €/mes.

GRADO II: 1250,00 €. /mes

GRADO III: 1450 €/mes.

5.2 TARIFAS PLAZAS DE CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA

1. Las personas usuarias del Centro de Atención Diurna abonarán las siguientes cuotas dependiendo de su situación personal debidamente acreditada por el organismo correspondiente, Junta de Extremadura:

- Persona con autonomía: cuota total del servicio: 400,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal:100,00€

- Personas con Dependencia Grado I, cuota total del servicio: 550,00E al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 250,00€

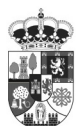
- Personas con Dependencia Grado II cuota total del servicio: 600,00€ al mes.

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 300,00€

- Personas con Dependencia Grado III, cuota total del servicio:650,00€ al mes.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

Desglosada en:

1º.-Alimentación:300,00€

2º.-Atención a la autonomía personal: 350,00€

2. Las personas con dependencia, del Centro de Atención Diurna, que ocupen una plaza pública del SEPAD, satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

5.3. TARIFAS SERVICIOS COMUNITARIOS DE PROXIMIDAD:

◦ Tarifa servicio de COMIDA A DOMICILIO:

- Distribución de comida:150,00€/mes.

- Distribución de cena:150,00€/mes.

- Distribución de comida y cena: 280,00€/mes.

Las tarifas de las Plazas de titularidad municipal se actualizarán con carácter general, según la revaloración de las pensiones públicas con carácter general que establezca el Estado anualmente y otros ingresos de cualquier naturaleza que se acrediten en el ejercicio. En el caso de que haya alguna modificación por parte de la Junta de Extremadura, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario se adaptara automáticamente a la misma, sin necesidad de acuerdo expreso.

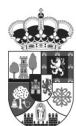
Artículo 6.- DEVENGO.

La obligación de pago de la tarifa por la prestación patrimonial de carácter no tributaria regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de la prestación del servicio o de la reserva de plaza.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.

1.- El pago se realizará mediante ingreso en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La cuota será domiciliada obligatoriamente, siendo requisito indispensable para su admisión.

2.- La tarifa debe ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes o, en su caso, del día en que se realice el ingreso en el centro residencial, prorrateándose en este caso, la mensualidad por el número de días desde su ingreso.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

3.- No procederá, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada, excepto en caso de baja de la plaza por fallecimiento de la persona residente, en los que se liquidará la prestación patrimonial, prorrateándose dentro del mes en función de los días que haya disfrutado de los servicios el usuario.

4.- No se descontarán de la mensualidad los periodos en los que las personas usuarias por cualquier motivo se ausenten del Centro, por vacaciones, fines de semana, etc....

5.- En el caso de que la persona usuaria decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de este con una antelación mínima de 5 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

6.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos de la persona usuaria, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y a la Dirección del Centro.

7.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, a la empresa concesionaria y/o a las personas usuarias del servicio, la acreditación documental de la correcta aplicación de las tarifas, mediante aportación de las facturas y documentos bancarios.

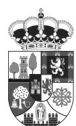
8.- En el supuesto de impago de la tarifa en los plazos que determine el Ayuntamiento, previa audiencia de la persona interesada, se procederá a la supresión del servicio.

Artículo 8.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales, o los expresamente previsto en normas con rango de Ley. El centro reservará dos plazas para personas que tengan ingresos provenientes de pensiones no contributivas, que abonarán el 75% o 65% de la pensión.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Viernes, 4 de septiembre de 2026

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Los recursos contra la imposición de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria regulada en la presente Ordenanza tendrán carácter potestativo, se interpondrán ante el Ayuntamiento de Navaconcejo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se practique la liquidación a la persona usuaria o beneficiaria del servicio, salvo en caso de tener medidas de apoyo judiciales, en que se realizará a la persona que le presta las medidas de apoyo la comunicación de la liquidación correspondiente, y se tramitarán por el órgano competente del área organizativa a que esté adscrito el servicio concedido.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley y derogará las ordenanzas anteriores reguladoras de la misma materia ».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Navaconcejo, 31 de agosto de 2026

Cristina Isabel Alonso Real

ALCALDESA

